



AUTO INTERLOCUTORIO

REFERENCIA: 8758-4189-001-2018-01213-00
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: ELMER ENRIQUE PADILLA PEDRAZA

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, presentada a través de apoderado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ELMER ENRIQUE PADILLA PEDRAZA** se encuentra pendiente aprobar la **LIQUIDACION** del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Soledad, 12 de agosto de 2021.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
 SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso Ejecutivo Singular de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ELMER ENRIQUE PADILLA PEDRAZA**, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

En esta instancia del proceso procede la aprobación de la liquidación del crédito allegada por parte ejecutante obrante a folios 48-49 por haber transcurrido el término de ley sin haber sido objetada.

Cabe además recordarle a la parte demandante que la liquidación del crédito se encuentra ceñida a lo normado en el Numeral 3º del Artículo 446 C.G.P. "**Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto apelable...**", bajo ese entendido y teniendo en cuenta las tasas de intereses establecidas por la superintendencia financiera, se hace perentorio aplicar dicho porcentaje a fin de averiguar si la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante se ajusta a los parámetros establecidos.

Examinada la actuación se observa que la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante NO está ajustada a los parámetros legales ya que el valor indicado incluye intereses remuneratorios por valor de \$1.246.964, los cuales si bien habían sido incluidos en el mandamiento de pago del 16 de enero de 2018 (folio 48 - 49), en la corrección que se hace a esta decisión mediante auto del 12 de febrero de 2019 (folio 52), fueron excluidos, de la siguiente manera:

"**PRIMERO:** Corregir los numerales **SEGUNDO** literal A) de la parte resolutive del auto, los cuales quedarán así:

SEGUNDO: (...)

- A) *Por concepto de Capital contenido en pagaré No. 016016110000382 la suma de \$7.371.026,00 por concepto de capital insoluto, más la suma de \$62.851,00 por concepto de intereses moratorios sobre capital mencionado desde el 09 de marzo de 2018 hasta el 09 de noviembre de 2018 más los intereses moratorios que se causen desde el 10 de noviembre de 2018 hasta cuando se verifique su pago total, conforme a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, más las costas y agencias."*

Por tal razón y bajo ese entendido es del caso proceder a su modificación conforme a lo establecido en la regla 3a del Artículo 446 del C.G.P.

AÑO 2018								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Nov	7.371.026,00	1521	19,49	29,24	10/11/2018	30/11/2018	21	125.703,63
Dic	7.371.026,00	1708	19,4	29,10	1/12/2018	31/12/2018	31	184.705,63
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								310.409,26
AÑO 2019								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	7.371.026,00	1872	19,16	28,74	1/01/2019	31/01/2019	31	182.420,61
Feb	7.371.026,00	111	19,7	29,55	1/02/2019	28/02/2019	28	169.410,75
Mar	7.371.026,00	263	19,37	29,06	1/03/2019	31/03/2019	31	184.420,00
Abr	7.371.026,00	389	19,32	28,98	1/04/2019	30/04/2019	30	178.010,28
May	7.371.026,00	574	19,34	29,01	1/05/2019	31/05/2019	31	184.134,37
Jun	7.371.026,00	697	19,3	28,95	1/06/2019	30/06/2019	30	177.826,00
Jul	7.371.026,00	829	19,28	28,92	1/07/2019	31/07/2019	31	183.563,12
Ago	7.371.026,00	1018	19,32	28,98	1/08/2019	28/08/2019	28	166.142,93
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								1.425.928,05



INTERESES DE MORA DEL 09/03/18 AL 09/11/18	\$ 62.851
INTERESES DE MORA DESDE EL 10/11/18	\$ 1.736.337
CAPITAL	\$ 7.371.026
GRAN TOTAL	\$ 9.170.214

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad,

RESUELVE:

- 1°. **NO APROBAR:** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente proceso.
- 2°. **MODIFICAR,** como consecuencia de lo anterior, la LIQUIDACION DEL CREDITO realizada por la parte demandante, la cual se establecerá en la suma de \$ 9.170.214.
- 3°. Por secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

Por fijación en estado N° 00 del de de 2021
93 13-Agosto
se notificó la providencia anterior.

Janny Guilloth Polo

JANNYGUILLOTH POLO
Secretaria

